

Directiva 2013/59/EURATOM

Ante la información aparecida en algunos medios de comunicación que han informado de que la entrada en vigor de una Norma Europea obliga a medir cada dosis de radiación a los pacientes, el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Bizkaia se ha puesto en contacto con esta Unidad Técnica de Protección Radiológica para interesarse sobre la trascendencia que esta obligación puede tener sobre su colectivo profesional.

En primer lugar, hay que indicar que la información que ha causado la preocupación manifestada trae cuenta de lo dispuesto en la “Directiva 2013/59/EURATOM por la que se establecen normas de seguridad básica contra los peligros derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes” que entró en vigor el 6 de Febrero de 2014 y que derogó con efecto de 6 de Enero de 2018 las Directivas 89/618 EURATOM, 90/641/Euratom, 96/29Euratom, 97/43/Euratom y 2003/Euratom.

Dicho esto y para entender la situación actual, hay que recordar que ***“una Directiva es una disposición normativa de Derecho comunitario que vincula a los Estados de la Unión o, en su caso, al Estado destinatario en la consecución de resultados u objetivos concretos en un plazo determinado, dejando, sin embargo, a las autoridades internas competentes la debida elección de la forma y los medios adecuados a tal fin”***. Y esto lo que significa es que será en el momento en que el estado español realice la obligada trasposición del contenido de la Directiva mediante varios reales decretos, que deberán imperativamente modificar la normativa vigente, cuando conoceremos la situación legal en España dado que las Directivas dejan a los estados miembros amplios márgenes para concretar la forma de llevar a efecto su parte dispositiva.

En consecuencia y con todas estas incógnitas en el aire que es imposible despejar en su integridad cabe indicar sin embargo, en relación con los equipos de RX que se ubican en las clínicas dentales, que **del contenido de la citada normativa no se deduce:**

1. Que respecto a los equipos instalados con anterioridad al 6 de Febrero vaya a haber ninguna exigencia adicional a las ya vigentes cuando se produjo la compra.
2. Que respecto a los equipos instalados posteriormente a dicha fecha vaya a exigirse ningún requisito adicional a los ya vigentes, puesto que la información ya aportada por dichos equipos es suficiente para dar cumplimiento a los mínimos requeridos en la directiva mencionada.

En todo caso, reiteramos, **será a la publicación y entrada en vigor de los nuevos Reales Decretos cuando se conocerán los términos estrictos en los que el estado español ha traspuesto la normativa europea y será sólo entonces, y nunca antes, cuando se podrán realizar concreciones adicionales sobre lo ya expuesto.**